



Guatemala, 4 de febrero de 2015

Alerta verde: Potencial apropiación de los cayos del Golfete en el Parque Nacional Río Dulce

En el Observatorio Ambiental de Guatemala (OAG) se han recibido denuncias acerca de las pretensiones que existen, por parte de altas autoridades del gobierno actual, para que se les adjudique en arrendamiento los cayos ubicados en el área conocida como El Golfete en el Parque Nacional Río Dulce (PNRD). Esta área protegida fue declarada como tal, mediante Acuerdo Gubernativo del 26 de mayo de 1955 y delimitada por Acuerdo Ministerial del 23 de agosto de 1968. Actualmente, es administrado por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). El PNRD es uno de los humedales más reconocidos por la sociedad guatemalteca. Comprende una franja de un kilómetro de ancho a ambos márgenes del Río Dulce, desde el Castillo de San Felipe hasta la desembocadura de dicho río en el Océano Atlántico. Cuenta con una extensión aproximada de 7,200 ha de tierra firme más 5,800 ha del cuerpo de agua (CONAP, 2004).

Tal como lo establece la Ley de Áreas Protegidas (Decreto Legislativo 04-89), y su Reglamento (Acuerdo Gubernativo 759-90), el PNRD cuenta con un plan maestro que contiene la normativa para su adecuada conservación y manejo, y en él se detallan los lineamientos técnicos y legales para su adecuada administración. Según lo estipulado en el Plan Maestro del PNRD, específicamente en el tema de la zonificación, estos cayos (denominados Cayo de Fronteras, Cayo Mono, Cuatro Cayos, Cayo Julio, Cayo Piedra, Cayo Palomo, Cayo Grande y Cayo Lámpara, entre otros), forman parte de la denominada Zona de Protección Especial. Esta sección del parque contiene muestras representativas de los ecosistemas naturales, relativamente poco intervenidas y de excepcional belleza escénica (CONAP, 2004).

Dada la excesiva presión que actualmente se ejerce sobre la flora y la fauna silvestre en otras zonas del parque, estos cayos se consideran áreas idóneas, sino las últimas, para el refugio y reproducción de distintas especies de la diversidad biológica propia de los ecosistemas tropicales de estas latitudes, especialmente aves, reptiles y anfibios, debido al relativo aislamiento en el que aún se encuentran (CONAP, 2004).

De hecho, dentro de las normas de manejo establecidas de manera puntual para los cayos se especifica que “no se legalizará ninguna ocupación con fines de recreación familiar o vivienda dentro de los Cayos, ni cualquier otra que degrade su belleza escénica.” Una disposición que, de manera tajante, bloquea las pretensiones de arrendamiento previamente señaladas.



Ante las intenciones de violentar la Ley de Áreas Protegidas, su Reglamento y el Plan Maestro del PNRD, y con ello afectar la conservación y manejo del parque, el OAG:

Demanda a los funcionarios públicos sometidos a presiones políticas para otorgar estos arrendamientos a actuar apegados a derecho, según reza el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y

Solicita

A los ciudadanos y ciudadanas comprometidos y comprometidas con la conservación de la naturaleza como fuente de vida;

A los sectores interesados en promover y auditar el respeto a la legislación, normativa y regulaciones institucionales como base de la gobernabilidad; y

A los interesados en la adecuada gestión del territorio nacional para un equilibrado funcionamiento del sistema país;

estar atentos al desarrollo de esta situación que, nuevamente, raya en el cinismo desmedido.

Referencias documentales:

1. ANC (Asamblea Nacional Constituyente). (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Recuperado de: www.cc.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=219&Itemid=6
2. IGN (Instituto Geográfico Nacional). (2000). Diccionario geográfico nacional. Disco compacto.
3. CONAP (Consejo Nacional de Áreas Protegidas). (2004). Plan Maestro 2005-2010 Parque Nacional Río Dulce. Recuperado de <http://conap.gob.gt/index.php/sigap/planes-maestros.html?download=325:plan-maestro-parque-nacional-rio-dulce&start=40>.
4. CRG (Congreso de la República de Guatemala). (1989). Decreto Legislativo 04-89: Ley de Áreas Protegidas. Recuperado de www.marn.gob.gt/sub/portal_rbm/documentos/ANEXO3Decreto4-89%C3%A1reasprotegidas.pdf